



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2024-00002-00**, con subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **JHOEL DAVID MOLINA TIRADO, JHOENNYS DAYANA MOLINA TIRADO** y **LUIS FRANCISCO MOLINA CAMELO**, este último actuando a nombre propio y en calidad de representante de sus hijos menores **ZHAYDER JESÚS MOLINA ROBLES, ALYSON SOFIA MOLINA WILCHES** y **ZHARYET VICTORIA MOLINA ROBLES**, por cuanto la demanda no fue subsanada en debida forma.

Lo anterior teniendo en cuenta que los poderes presuntamente otorgados por **JHOEL DAVID MOLINA TIRADO** y **JHOENNYS DAYANA MOLINA TIRADO** no cumplen con lo regulado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto de las documentales arrimadas junto con la subsanación no se observa que los poderes otorgados contengan nota de presentación personal ni hayan sido remitidos como mensaje de datos a través de los correos electrónicos correspondientes a los poderdantes.

Aunado a lo anterior, nótese que dentro del poder de **JHOEL DAVID MOLINA TIRADO** se mencionó que aquel estaba domiciliado y residenciado en Bogotá, pero dentro del acápite de notificaciones anuncian como dirección de notificaciones en Brasil.

2. **ARCHIVAR** la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez